

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024

En la Ciudad de México, a las trece horas del día treinta de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Licda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y, el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Alejandro Morales Juárez**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Licda. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Licda. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario de Acuerdos del Comité.-----

La suplente del Presidente del Comité solicita al Secretario de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar, en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 24SE/CT/ASF/30052024.01	Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.
--	---

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número DGJ/A/3073/2024, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000490**, relativa a: "[...]. (CONTINÚA EN ARCHIVO WORD ADJUNTO) Datos complementarios: 8. Solicito en versión digital de los documentos en posesión de la Auditoría Superior de la Federación (previa búsqueda exhaustiva en todos sus archivos) en los que se hayan demandado por cualquier vía, incluyendo acciones de inconstitucionalidad, la incompetencia de órganos superiores de fiscalización locales o su equivalente para auditar, revisar, fiscalizar recursos federales en su modalidad de participaciones y/o aportaciones, en caso contrario, solicito acta de inexistencia del Comité de Transparencia (versión digital, y en original posteriormente) [...]." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024

<p>ACUERDO 24SE/CT/ASF/30052024.02</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la documentación relativa al requerimiento identificado con el numeral ocho de la solicitud, en virtud de que corresponde a tres juicios contenciosos administrativos estatales que se encuentran en trámite por parte de los Tribunales Estatales de Justicia Administrativa y que, de ser proporcionada se generaría una afectación a las facultades resolutoras de los citados tribunales ya que se estaría proporcionando información de hechos que están siendo dilucidados ante esa autoridad jurisdiccional; además de que podría propiciarse la vulneración al debido proceso, al generarse la posibilidad de que terceros ajenos a dichos juicios puedan ocultar, alterar, modificar o destruir los medios de prueba que sirven de sustento para arribar a una determinación, en tanto dichos asuntos no causen estado.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo noveno y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	---

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante el oficio con número AESII/ST/0534/2024, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000522**, relativa a: *“Quisiera saber qué respondió la Alcaldía Azcapotzalco derivado de la investigación número 653 de la Auditoría Superior de la Federación sobre el ejercicio de 39 millones, 50 mil 437 pesos correspondientes a partidas presupuestales de Materiales y Suministros y Servicios Generales gastos realizados por la Alcaldía Azcapotzalco durante el 2021, donde no se había comprobado el uso adecuado de dicho presupuesto. Me interesa saber cuál es la resolución de dicho presupuesto, si es que el uso correcto del recurso fue comprobado o sigue en curso la investigación.”* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 24SE/CT/ASF/30052024.03</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información requerida en virtud de que la misma se encuentra inmersa en el expediente técnico de la clave de acción 2021-D-09002-19-0653-06-002, derivado de la auditoría 653, denominada "Participaciones Federales a Municipios", practicada a la Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2021, cuyo estado de trámite se encuentra en "seguimiento", esto es, en proceso de valoración y análisis, por lo que no cuenta con una dictaminación definitiva y que, de ser divulgada podría obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de leyes, aunado a que se podría incurrir en responsabilidad administrativa imputable a los servidores públicos, al emitir un pronunciamiento sin un adecuado análisis y valoración de la documentación proporcionada por el ente fiscalizado, que podría causar un daño irreparable y no cuantificable a la facultad de esta autoridad fiscalizadora, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, que rigen la investigación respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en la comisión de conductas de acción u omisión en el desempeño de sus obligaciones, lo cual afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Seguimiento "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante el oficio con número AESII/ST/0532/2024, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000523**, relativa a: *"SOLICITO RESPETUOSAMENTE EL QUE SE PROPORCIONEN CUÁLES SON LAS OBSERVACIONES, EL ESTATUS Y LA ATENCIÓN A ESAS OBSERVACIONES O ACLARACIONES REALIZADAS AL INAI EN SU ÚLTIMA AUDITORIA. CABE DECIR QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE PUEDE RESERVAR POR SER DE INTERÉS PÚBLICO Y POR ESTAR RELACIONADAS CON ACTOS DE CORRUPCIÓN."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
24SE/CT/ASF/30052024.04

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la documentación relativa a la atención a las observaciones o aclaraciones realizadas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se listan en el oficio DGSEG"B"/0574/2024, relacionadas con las Auditorías de Desempeño: 2022-0-44100-07-0196-2023 y De Cumplimiento Forense: 2022-0-44100-23-0197-2023, cuyo estado de trámite se encuentra en "seguimiento", es decir, en proceso de valoración, verificación y análisis, por lo que no cuenta con una dictaminación definitiva y que, de ser divulgada podría obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de leyes, aunado a que se podría incurrir en responsabilidad administrativa imputable a los servidores públicos, al emitir un pronunciamiento sin un adecuado análisis y valoración de la documentación proporcionada por el ente fiscalizado, que podría causar un daño irreparable y no cuantificable a la facultad de esta autoridad fiscalizadora, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, que rigen la investigación respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en la comisión de conductas de acción u omisión en el desempeño de sus obligaciones, lo cual afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los

	<p>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Seguimiento "B", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante los oficios con números AECF/1386-A/2024, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace con la Unidad de Transparencia; AESII/ST/0541/2024, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia y, DGJ/A/3084/2024, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000531**, relativa a: "*Acta circunstanciada de Auditoría No. 052/CP2018 y anexos del 30 de octubre de 2019 de la visita de auditoría de la ASF a la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluyendo toda la documentación anexa de la visita de auditoría: evidencia de funcionamiento del sistema y el documento de verificación de los elementos del sistema requeridos en el convenio y su comprobación en el propio sistema. Mi petición la fundamento con base en el Artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cito textual: Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Datos complementarios: El acta circunstanciada se cita en la página 98, numeral 8, del Informe de Auditoría de Cumplimiento Forense 2018-0-15100-23-0209-2019*" (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 24SE/CT/ASF/30052024.05</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada del Acta circunstanciada de Auditoría número 052/CP2018 y anexos del 30 de octubre de 2019 correspondientes a la visita realizada por la entonces Dirección General de Auditoría Forense, actualmente Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, a la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con motivo de la auditoría número 209-DS denominada "Gestión Financiera de la SEDATU", practicada con motivo de la revisión y</p>
--	---

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024

fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018, en virtud de tratarse de documentos que se encuentran inmersos, por una parte, en el expediente de la acción 2018-0-15100-23-0209-06-007, en trámite ante la Dirección General de Investigación "A" y que de ser divulgado, podría causar un daño a la libre deliberación de la autoridad investigadora, generando en la opinión pública un prejuizgamiento de los alcances del procedimiento y su posible solución, así como menoscabar, dificultar o dilatar el procedimiento de investigación que se lleva a cabo, trastocando las presuntas responsabilidades de quienes intervinieron ya sea, por una conducta de comisión u omisión en el desempeño de sus obligaciones derivado de las posibles irregularidades detectadas en la auditoría practicada, lo cual afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal y, por la otra, al tratarse de documentos que forman parte de las investigaciones a cargo del Ministerio Público de la Federación con motivo de la Denuncia de Hechos con clave de acción 2018-0-17100-23-0209-09-004, presentada ante la Fiscalía General de la República que, por su naturaleza, está en el supuesto establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que, de ser divulgada podría entorpecer el ejercicio de atribuciones de la autoridad ministerial en la procuración de justicia, dejando en posibilidad a terceros para ocultar, alterar o modificar los medios de prueba que deba recabar la autoridad para esclarecer los hechos constitutivos de delito, así como provocar la obstrucción en la prevención o persecución de los mismos reduciendo la capacidad de las autoridades para su esclarecimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a las pruebas de daño presentadas por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; la Dirección General de Investigación "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y, la Dirección General Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.

	El periodo de reserva es por cinco años.
--	--

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante los oficios con números AECF/1387-A/2024, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace con la Unidad de Transparencia; AESII/ST/0536/2024, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia y, DGJ/A/3085/2024, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000534**, relativa a: "*solicito en pdf la documentación que sirvió para hacer la auditoría que se anexa. Instituto Tecnológico Superior de Centla Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios Auditoría Forense: 17-4-99371-12-1610-2018 1610-DS*" (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 24SE/CT/ASF/30052024.06</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la documentación e información generada en la auditoría número 1610-DS, denominada "Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios", practicada al Instituto Tecnológico Superior de Centla (ITSCe), con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2017, toda vez que constituyen el soporte probatorio para el seguimiento y consecución de las acciones que derivaron de la citada auditoría, las cuales se detallan en cada una de las pruebas de daño presentadas por la Dirección General de Auditoría Forense del Cumplimiento Financiero, la Dirección General de Investigación "A", la Dirección General de Substanciación y la Dirección General Jurídica, por lo que de ser proporcionada la información requerida podría vulnerarse el proceso de investigación, resolución y determinación de éstas, que llevan a cabo las instancias competentes, al quedar sujetas a la intervención de elementos externos que pudiesen afectar la verificación del cumplimiento de las leyes; la recaudación de contribuciones; la investigación y persecución de los delitos a cargo de la autoridad ministerial; los procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos y/o particulares, por el daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de</p>
--	--

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024

	<p>los entes públicos federales; así como, la conducción de procedimientos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto no se arribe a las determinaciones conducentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Lo anterior, con fundamento, en su orden en los artículos 104 y 113, fracciones VI, VII, IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracciones VI, VII, IX y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto, Vigésimo Octavo y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a los argumentos manifestados en las pruebas de daño presentadas por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, la Dirección General de Investigación "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y, las Direcciones Generales de Substanciación y Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	--

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AECF/1388-A/2024, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace con la Unidad de Transparencia a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000535**, relativa a: "..., *solicito copia certificada del Acta de Recepción de Servicio, Trabajo y/o Material en la que hizo constar que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano recibió a entera satisfacción la prestación de los servicios que contrató con la Universidad Politécnica de Quintana Roo conforme a lo estipulado en el Primer Convenio Específico sin número de fecha 05 de octubre de 2015 y Primer Convenio Específico de colaboración número SEDATU/UPQROO-UPPEI/33901-02/2016 de fecha 12 de abril de 2016, y su respectivo Anexo de Ejecución. Documento que la Auditoría Superior de la Federación tiene en su poder como información recabada en la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano con motivo de los trabajos de para la Auditoría Forense No. 1792-DE denominada "Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Universidades Públicas y Entes Públicos Estatales para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y otros Servicios. Correspondientes a la cuenta pública 2016"* (sic); se emite la resolución siguiente:

ACUERDO
24SE/CT/ASF/30052024.07

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** del Acta de Recepción de Servicio, Trabajo y/o Material, obtenida por la entonces Dirección General de Auditoría Forense, actualmente Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, con motivo de la auditoría número 1792-DE, denominada "Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Universidades Públicas y Entes Públicos Estatales para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y otros Servicios", practicada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2016, toda vez que dicha información constituye el sustento para el procedimiento de investigación que se encuentra en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitido con clave de acción 16-0-15100-12-1792-15-008, por lo que de ser proporcionada la información requerida se vulneraría el proceso de integración de la investigación competencia del citado Tribunal, así como las formalidades del procedimiento, al quedar sujetas a la intervención de elementos externos, en tanto no se cuente con una determinación definitiva de la acción promovida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, para dar atención a la solicitud de mérito.

El periodo de reserva es por cinco años.

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la misma al momento de elaborar su **versión pública**, solicitado mediante el oficio con número DGJ/A/2990/2024, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000519**, relativa a: "1.- Se sirva informar la fecha en que fue notificado el **PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES PDR024/2021**, al **YAHIR DE JESUS PAREDES CASTAÑEDA**. Debiendo anexar los documentos que acrediten la notificación respectiva. 2.- Se sirva informar si el C. **YAHIR DE JESUS PAREDES CASTAÑEDA**, interpuso algún recurso legal contra el **PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES PDR024/2021**. 3.- Se sirva informar las diligencias que se hayan realizado por parte de la **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**, para el resarcimiento por parte del C. **YAHIR DE JESUS PAREDES CASTAÑEDA** de la afectación causada dentro del **PDR024/2021**. Debiendo especificar la diligencia realizada y la fecha en que se realizo cada una de ellas, anexando la documentación que acredite su dicho. 4.-Se sirva informar si la **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**, dio vista a la **SECRETARIA DE HACIENDA** y/o **SAT** respecto a que se realicen por parte de dicha autoridad los requerimientos de pago respectivos, debiendo anexar los oficios que acrediten su dicho. 5.- En caso de que no se hubiese notificado al C. **YAHIR DE JESUS PAREDES CASTAÑEDA** el pliego definitivo de responsabilidades **PDR024/2021**, informe el motivo por el cual no se notifico en tiempo y forma, a quien le correspondía realizar dicha diligencia Datos complementarios: PDR024/2021." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

**ACUERDO
24SE/CT/ASF/30052024.08**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los nombres de terceros ajenos al procedimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, firma autógrafa, domicilios particulares, número de clave de elector y credencial para votar; ello, por tratarse de datos personales que inciden en la vida privada de sus titulares.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

	<p>Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable prevé la versión pública de la información que se pone a disposición, conforme a la carátula de clasificación presentada por la Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.</p>
--	---

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0613/2024, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030124000521**, referente a: *“Se solicita en formato PDF el contrato LPNE-CS-DA-SRMS-298/2017, así como los convenios modificatorios número CM-CS-DNAF-SRMS-029/2021 y CM-CS-DNAF-SRMS-056/2021 efectuados entre la persona moral Tesi de México, S.A. de C.V y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.”* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 23SE/CT/ASF/23052024.06</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueba la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, la **Licda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día treinta de mayo de 2024, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024



Licda. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Normatividad y Enlace
Legislativo y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente



Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal



Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario de Acuerdos

Las firmas que anteceden toman parte del Acta de la Vigésima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2024.